PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

2017/000107 (2-HU-1936-00-00-SV)
MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA A-483, P.K. 27+000 AL 41+000 Y MEJORA DE ACCESOS.

Informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha 13 de Julio de 2017

Aprobado por la Consejera de Fomento y Vivienda, por delegación (Orden de 6 de noviembre de 2013, BOJA núm. 223, de 13-11-2013), el Secretario General Técnico fecha 7 de Septiembre de 2017

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.
01.- PERFIL DE CONTRATANTE.
02.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.
03.- OBJETO DEL CONTRATO.
04.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.
05.- PRECIO DEL CONTRATO.
06.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.
07.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.
08.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.
09.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
11.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES.
12.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

II. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN.
13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
14.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
15.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
16.1.- SOBRE NÚM. 1. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
16.2.- SOBRE NÚM. 2. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.
16.3.- SOBRE NÚM. 3. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.
17.- SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.
18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
21.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.
21.1.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
21.2.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.
21.3.- SEGUROS.
21.4.- MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES, PERSONAL, MANO DE OBRA Y SUBCONTRATAS.
22.- ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.
23.- PROGRAMA DE TRABAJO.
24.-DIRECCIÓN FACULTATIVA, INSPECCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.
25.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
25.1.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.
25.2.- ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA.

25.3.- PRODUCTOS INDUSTRIALES DE EMPLEO EN LA OBRA.
25.4.- OFICINA DE LA EMPRESA Y DE OBRAS.
25.5.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA Y DEL EDIFICIO.
25.6.- DESVÍOS, DOSIFICACIONES, FÓRMULAS DE TRABAJO, CIMBRAS, ESTRUCTURAS AUXILIARES, ELEMENTOS DE CONTENCIÓN, ENTIBACIONES, ETC.
25.7.- INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS OBRAS.
25.8.- OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.
25.9.- OBLIGACIÓN DE SIGILO.
25.10.- VISADO Y ALTA DE LAS INSTALACIONES, MÁQUINAS Y EQUIPOS.
25.11.- APROBACIÓN DE SUBCONTRATISTAS.
26.- CUMPLIMIENTO DE PLAZO Y PENALIDADES POR DEMORA.
27.- RÉGIMEN DE PAGOS.
27.1.- PRECIOS.
27.2.- REAJUSTE DE ANUALIDADES.
27.3.- ABONOS DE LA OBRA EJECUTADA.
27.4.- UNIDADES DE OBRA DEFECTUOSAS, MAL EJECUTADAS O NO AJUSTADAS AL PROYECTO.
27.5.- ABONO DE LAS UNIDADES DE SEGURIDAD Y SALUD.
28.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.
29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.
30.- ALTA DE LAS INSTALACIONES, MÁQUINAS Y EQUIPOS.
31.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.
32.- CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.
33.- PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.
34.- LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.
35.- ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.
36.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.
37.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.
38.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.
39.- GASTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
40.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
40.1.- GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.
40.2.- INCUMPLIMIENTOS GRAVES.
40.3.- INCUMPLIMIENTOS LEVES.
40.4.- IMPOSICIÓN DE LAS PENALIDADES.
40.5.- GRADUACIÓN DE LAS PENALIDADES.
40.6.- INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE
40.7.- EJECUCIÓN DE LAS PENALIDADES ECONÓMICAS.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.
41.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
42.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.
43.- RÉGIMEN DE RECURSOS.
43.1.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.
43.2.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.
44.- CUESTIÓN DE NULIDAD CONTRACTUAL.

CUADRO RESUMEN: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO.
ANEXO NÚM. 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.
ANEXO NÚM. 2.1.1. MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.
ANEXO NÚM. 2.1.2. MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA.
ANEXO NÚM. 2.2. SOLVENCIA COMPLEMENTARIA DEL ARTÍCULO 64 DEL TRLCSP (cláusula 16.1.1.c.7 del PCAP).
ANEXO NÚM. 3. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
ANEXO NÚM. 4. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO NÚM. 5. AUTORIZACIÓN PARA LA CESION DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
ANEXO NÚM. 6. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.
ANEXO NÚM. 7. DECLARACIÓN COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE.
ANEXO NÚM. 8. RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.
ANEXO NÚM. 9. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.
ANEXO NÚM. 10. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR A PRESENTAR POR LOS LICITADORES EN EL SOBRE NÚM. 2.
ANEXO NÚM. 11.1. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES EN EL SOBRE NÚM. 3.
ANEXO NÚM. 11.2.1. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO NÚM. 11.2.2. COMPROMISO DE MANTENIMIENTO.
ANEXO NÚM. 11.2.3. COMPROMISO DE REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

ANEXO NÚM. 11.2.4. PROPUESTA DE MEJORAS DE MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS.
ANEXO NÚM. 12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS, PONDERACIÓN RELATIVA ATRIBUIDA A CADA UNO DE ELLOS Y UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN EXIGIDOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO.
ANEXO NÚM. 13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
ANEXO NÚM. 14. OPERACIONES PREPARATORIAS SUSCEPTIBLES DE ABONO A CUENTA.
ANEXO NÚM. 15. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

01. PERFIL DE CONTRATANTE.

1.- El perfil de contratante (en adelante PC) es la página Web institucional de difusión en materia de contratación pública de la Consejería de Fomento y Vivienda y sus empresas y agencias adscritas. Los documentos y datos que incorpora el PC del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), han sido adoptados por el órgano de contratación al que compete la integridad, veracidad y actualización de la información del PC, a tenor de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Al PC se puede acceder, a los efectos y con las funciones previstas en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y normas concordantes, en la dirección electrónica que consta en el Cuadro Resumen, número 1 y a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El sistema informático que soporta la página Web institucional se establece en base a comunicaciones seguras, lo que supone la utilización de firmas electrónicas basadas en certificados de dispositivo seguro, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de Firma Electrónica.

La Web institucional cuenta con los medios técnicos de acreditación fehaciente para constatar el momento en que se ha efectuado una actuación sobre los datos electrónicos o documentos asociados a tenor de lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre y Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). El PC dispone de sellos de tiempo que permiten acreditar la fecha y hora en la que ha sido realizada la transacción telemática y de recibos electrónicos o documento electrónico que se ofrece como resultado de una transacción telemática con el citado Perfil y que constituye la garantía válida de que la misma se ha realizado.

2.- Los documentos y datos difundidos en el PC son de naturaleza electrónica incorporando una o varias firmas electrónicas. También pueden ser copias realizadas por la Administración utilizando medios electrónicos de documentos emitidos originariamente en soporte papel, de conformidad con lo establecido en la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con la Orden de 11 de octubre de 2006 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

02. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.

El contrato a que se refiere el presente PCAP es de naturaleza administrativa y se regirá por el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás normativa de aplicación.

El presente PCAP, que incluye el Cuadro Resumen y sus Anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como todos los documentos del proyecto, revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrá carácter contractual el programa de trabajo aprobado por la Administración, de requerirse la presentación de dicho documento en el Cuadro Resumen, número 8. Los contratos se ajustarán al contenido del presente PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el primero sobre los restantes, conteniéndose en él todos los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de los Pliegos, instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

03. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras, conforme al proyecto aprobado por la Administración, cuya denominación y codificación, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario que deben constar en las facturas correspondientes, se especifican en el Cuadro Resumen, número 2.

Se especifican en el mismo Cuadro Resumen, número 3, las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el contrato, su idoneidad, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

04. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación del contrato será el que figura en el Cuadro Resumen, número 4, en el que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

05. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación adoptada por el órgano de contratación de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario. Se indicará como partida independiente el importe sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato incluye todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP.

Se consideran incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto y, en consecuencia, del contrato, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales, medios auxiliares, etc. y servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, aunque no figuren comprendidas en las unidades de obra o en sus especificaciones y cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todo aquello que fuera necesario para la consecución de las mismas.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuren en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta realizada por el licitador.

06. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El carácter revisable del precio se hará constar de forma expresa en el Cuadro Resumen, número 5. La revisión tendrá lugar de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP.

Si el precio no fuese revisable, sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato, siempre que ésta esté motivada por causa imputable a la Administración o por causa de fuerza mayor, entendiendo por tales las así establecidas en el artículo 231 del TRLCSP.

Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la fórmula o índice indicado en el Cuadro Resumen, núm. 5.

07. VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Se indicará en el Cuadro Resumen, número 6, si el contrato es susceptible de aplicación de cláusula de variación de precio en función del cumplimiento de los objetivos de plazo y/o rendimiento. De recogerse dicha posibilidad, se indicarán en el Cuadro Resumen, número 6 los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Para el cálculo del valor estimado del contrato a que se refiere el Cuadro Resumen, número 4, deberá tenerse en cuenta dicha opción eventual.

08. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente PCAP.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Cuadro resumen, número 7. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

Cuando el contrato se financie con Fondos Europeos se especificará en el Cuadro Resumen, número 4, el tipo de Fondo, el programa operativo, el marco y el porcentaje de cofinanciación. En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo; así como a la normativa específica reguladora de cada Fondo.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014 , por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

09. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el Cuadro Resumen, número 8. No obstante, cuando la programación de las obras figure como uno de los criterios de adjudicación a que se refiere el Anexo núm. 12, el mismo tendrá carácter orientativo, siendo el plazo de ejecución de la obra el que figure en la oferta seleccionada por la Administración. En ambos supuestos, las obras comenzarán con el acta de comprobación del replanteo e inicio de obras.

Los plazos parciales correspondientes a los capítulos o fases en que se divida la obra serán, en su caso, bien los que consten igualmente en el citado Cuadro Resumen, número 8, o bien, los fijados en la aprobación del programa de trabajo, y se considerarán como plazo máximo de cada uno de ellos.

Asimismo, en el Cuadro Resumen, número 8, se señalarán, en su caso, los plazos parciales que darán motivo a las recepciones parciales a que se refiere el artículo 235.5 TRLCSP.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 118 del TRLCSP, en el Anexo núm. 13, se podrá indicar si en la ejecución del contrato se exigen al adjudicatario el cumplimiento de condiciones especiales de tipo social o medioambiental.

10.1. CONSIDERACIONES DE TIPO SOCIAL.

En el Anexo núm. 13 se podrán indicar, asimismo, las concretas condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo social que el contratista está obligado a cumplir entre las siguientes:

a) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 20%.

b) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector de la construcción, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.

c) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores minusválidos igual o superior al 1%, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.

d) Condiciones especiales de ejecución para la seguridad y salud laboral. En el Anexo núm. 13 se podrán indicar las obligaciones a cargo de la empresa contratista y subcontratistas de entre las siguientes:

1) Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.
2) Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs.
3) Nombrar por cada obra una persona responsable de seguridad y salud perteneciente a la empresa, que tenga formación especializada en prevención y que gestione el Plan de prevención de riesgos laborales.
4) Promover la coordinación mediante reuniones periódicas del coordinador o coordinadora de seguridad (y en el caso de que no corresponda su nombramiento, la dirección facultativa), la persona responsable de seguridad y salud designada por la empresa y el delegado o delegada de prevención elegida por los trabajadores y las trabajadoras.
5) Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

A los efectos previstos en la anterior letra b), la mención a la media nacional del sector de la construcción, relativa al porcentaje de trabajadoras, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato.

A los efectos previstos en las anteriores letras b) y c), para conocer la disponibilidad del mercado laboral de la construcción se estará a lo que el Servicio Andaluz de Empleo certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas en la construcción para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que por el Servicio Andaluz de Empleo se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

El adjudicatario controlará la observancia de las condiciones de carácter social por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los del adjudicatario, a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones de carácter social.

No obstante lo anterior, aquellos subcontratistas que acrediten el cumplimiento de las condiciones sociales citadas durante el año inmediatamente anterior a la celebración del subcontrato, serán eximidos del cumplimiento de esta condición durante la vigencia del contrato. Esta justificación se realizará mediante una declaración responsable acompañada de los documentos probatorios pertinentes, que serán remitidos por el adjudicatario al órgano de contratación junto con la comunicación previa del subcontrato.

10.2. CONSIDERACIONES DE TIPO MEDIOAMBIENTAL.

Son condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental del contrato las contenidas en el Anexo núm. 13 del presente PCAP.

11. INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 119 del TRLCSP, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra se indicarán, cuando sea procedente, en el Cuadro resumen, número 9.

De hacerse constar la información en el Cuadro resumen, los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Ello no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 152 TRLCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

12. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato en general y, en particular, cuando así se indique, con la especificada en el Cuadro Resumen, número 10. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el Cuadro Resumen se establezca un plazo mayor.

En materia de Protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima sexta del TRLCSP y disposiciones concordantes.

El personal de la empresa contratista, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones que reciban de la Consejería de Fomento y Vivienda y no los aplicarán o utilizarán con otro fin distinto, ni los comunicarán a otras personas. Además, deberán cumplir con las medidas de seguridad, normas y procedimientos que en cada caso establezca esta Consejería. Si alguna de estas personas destinara los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las instrucciones de la Consejería, la empresa contratista sería responsable de las infracciones cometidas.

El licitador identificará en el sobre núm. 1, con arreglo a lo establecido en la letra o) de la cláusula 16.1 del presente PCAP, la documentación que tendrá la consideración de confidencial a los efectos previstos en el artículo 140 del TRLCSP.

II. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN.

13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato de obras a que se refiere el presente PCAP se adjudicará mediante procedimiento abierto atendiendo a los criterios especificados en el Anexo núm. 12 del presente PCAP.

En el Cuadro resumen, número 11 se indicará el tipo de tramitación de expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual, en el que también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes o mejoras.

14. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Administración anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como, en el PC a que se refiere la cláusula primera del PCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición de acuerdo con el proyecto aprobado por la Administración, ni suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este PCAP, sin salvedad o reserva alguna.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir redactada en castellano. La documentación redactada en lengua oficial de otra Comunidad Autónoma o en idioma extranjero, deberá acompañarse de traducción oficial al castellano.

15. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, telegrama o fax remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. También podrá anunciarse por correo electrónico, siempre que así se establezca en el Cuadro Resumen, número 12. En este caso, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y de su recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

16. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los licitadores presentarán tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3.

Cuando en el Cuadro Resumen, número 13, se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres núm. 1 y núm. 3.

Asimismo, cuando en el Anexo núm. 12 solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres núm. 1 y núm. 3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como, el título de la obra y número y clave del expediente, e incluirá en original o copias que tengan el carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de los documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional que, en todo caso, deberán ser originales, la documentación que a continuación se indica.

La documentación contenida en cada uno de los sobres deberá ir precedida por un índice realizado en hoja independiente en el que constará el contenido del mismo enumerado.

A efectos de posibilitar una más rápida y fluida comunicación e intercambio de información, los licitadores deberán proporcionar o indicar a la Administración en la documentación que conforma el sobre núm. 1 una dirección de correo electrónico para cuantas incidencias puedan surgir en el procedimiento de adjudicación y en la que efectuar las notificaciones.

16.1. SOBRE NÚM. 1. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en la cláusula 16.1.1, letras a), b). c) apartado 1 para el que caso que estuviera clasificada y f), en la cláusula 16.1.2, letra b) y en la cláusula 18.2, letras a), b) y c), conforme a lo establecido en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente.

Si así se establece en el Cuadro Resumen, número 14.1, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar, en todo caso, la declaración responsable de no alteración de los datos anteriormente indicada.

Cuando en el Cuadro Resumen, núm. 14.2 se contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre núm. 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador, y en todo caso en los contratos con valor estimado inferior a 1.000.000 euros, deberá aportar declaración responsable conforme al modelo del Anexo núm. 1, que sustituirá la aportación de la documentación a que se refiere la cláusula 16.1.1. No obstante, junto con la declaración responsable, deberá presentarse, en todo caso, la documentación de la cláusula 16.1.2.

16.1.1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2.- Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3.- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación profesional, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, eximirá de la obligación de presentar los documentos relacionados en los apartados 1, 2 y 3 anteriores.

4.- Tendrán capacidad para contratar las empresas comunitarias que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las empresas comunitarias se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.- Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre la Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Además será necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el registro Mercantil.

Igualmente la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documento acreditativo de la clasificación de la empresa o documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1.- Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el Cuadro Resumen, número 19, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, conforme al Anexo núm. 3.

Si así se establece en el Cuadro Resumen, número 19, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

La clasificación de las uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras.

2. En todo caso, en el Cuadro Resumen, num. 19 se hará constar el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación del contrato. Disponer de clasificación en el grupo o subgrupo correspondiente al contrato, con categoría igual o superior a la correspondiente a su importe anual medio, constituirá acreditación bastante de la solvencia económica y financiera y técnica del empresario.

3.- Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4.- En los contratos para los que no se exija clasificación y en el caso de contratos de valor estimado igual o inferior a 80.000 euros en los que en el Cuadro Resumen, núm. 19 se establezca de modo expreso la exigencia del requisito de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica, la citada solvencia se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por el medio o los medios indicados en los Anexos núm. 2.1.1 y 2.1.2, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en los mismos; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en el artículo 11.4 del RGLCAP.

5.- Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. La acreditación de la solvencia mediante medios externos a que se refiere el artículo 63 del TRLCSP, exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de estos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

6.- En el caso de empresarios comunitarios no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los Anexos núm. 2.1.1, apartado 2 y 2.1.2, apartado 2.

7.- En el Anexo núm. 2.2 podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el Anexo núm. 2.2 se indicará si los licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo Anexo núm. 2.2, se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223,f) del TRLCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En este caso, el licitador presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente a la obra, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el Anexo núm. 2.2, y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará mediante la presentación, por cada uno de los técnicos propuestos, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente a la obra", realizada conforme al modelo establecido en el Anexo núm. 2.2, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve currículo vitae.

d) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En contratos sujetos a regulación armonizada y cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 20, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

e) Declaración para empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Declaraciones responsables.

Los licitadores, asimismo, deberán aportar los siguientes documentos:

1.- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

2.- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el Anexo núm. 3 al presente PCAP.

16.1.2. Otra documentación.

a) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional.

Cuando se exija una garantía provisional, circunstancia que deberá estar justificada suficientemente en el expediente, según lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, se indicará en el Cuadro Resumen, número 15, y deberá aportarse el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional por la cuantía que conste en el mismo, que no podrá ser superior al 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.

Si se constituye la garantía mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la Ley establezcan, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósito, establecidas en las delegaciones provinciales de la Consejería competente en materia de hacienda.

Si se constituyera en valores de Deuda Pública deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

Cuando así se prevea en el Cuadro Resumen, número 18, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión de empresarios.

Conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% del importe de las citadas garantías.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte seleccionado, la garantía provisional responderá, además, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 18 del presente PCAP.

La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, salvo al licitador cuya proposición haya sido seleccionada para la adjudicación al que le será retenida hasta la constitución de la garantía definitiva.

Si algún candidato o licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración le podrá imponer una penalización por el importe que se indique en el Cuadro Resumen, núm. 15, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

Certificación responsable de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de

26 de julio, de desarrollo de la citada Ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley citada.

La certificación responsable se acreditara conforme al modelo establecido en el Anexo núm. 4 al presente PCAP y deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

c) Cesión de información tributaria.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 181, de 12 de septiembre), el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería de Fomento y Vivienda de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo núm. 5 sobre "Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación". En tal caso, de resultar adjudicatario no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cláusula 18 del presente PCAP.

d) Declaración de las condiciones especiales de compatibilidad.

El licitador deberá aportar declaración responsable, conforme al modelo incluido en el Anexo núm. 6, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o de haberlo sido siempre que dicha participación no provoque restricciones a la libre competencia ni suponga un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras; así como de no haber sido adjudicatario o haber participado en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellos, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

e) Uniones de empresarios constituidos temporalmente.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo unión temporal de empresarios, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en el presente PCAP, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la acumulación de clasificaciones se indica en el artículo 67.5 del TRLCSP y en el presente PCAP.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en la unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse en una unión temporal, caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Se adjunta un modelo de declaración en el Anexo núm. 7.

f) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

Igualmente, a efectos de lo establecido en la cláusula 17.8 del presente PCAP y de conformidad con lo señalado en el artículo 145.4 del TRLCSP, en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, los licitadores deberán presentar una relación de las sociedades pertenecientes al grupo, con indicación de las que se presentan a la licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportarse declaración en tal sentido.

Se adjunta un modelo de declaración de empresas del grupo en el Anexo núm. 8.

g) Trabajadores con discapacidad.

Los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de trabajadores de plantilla. Asimismo, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de la aplicación de la preferencia en la adjudicación contemplada en la cláusula 17.10 de este pliego.

Se adjunta un modelo de certificación de trabajadores con discapacidad en el Anexo núm. 9.

h) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Los licitadores que tengan mas de doscientas cincuenta personas trabajadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

A tal efecto, los licitadores deberán aportar dicho Plan, así como los acuerdos adoptados en relación al mismo.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la preferencia en la adjudicación contemplada en la cláusula 17.10 de este pliego, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad. En todo caso, se entenderá que cumplen tal requisito las empresas poseedoras del distintivo "Igualdad en la Empresa", regulado en el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre (BOE núm. 265, de 3 de noviembre).

i) Preferencias de adjudicación.

Cuando el licitador pretenda que se le apliquen las preferencias de adjudicación contempladas en la cláusula 17.10, deberá incluir en este sobre la siguiente documentación:

1. Para la preferencia señalada en el número 1) de la cláusula 17.10, la documentación prevista en la letra g) de este apartado.

2. Para la preferencia señalada en el número 2) de la cláusula 17.10, documento acreditativo de su carácter de cooperativa de trabajo asociado o de segundo o ulterior grado que las agrupen.

3. Para la preferencia señalada en el número 3) de la cláusula 17.10, acreditación de encontrarse inscrita en el correspondiente Registro público y compromiso de la empresa de contratar no menos de 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos relacionados en la disposición adicional cuarta del TRLCSP.

4. Para la preferencia señalada en el número 4) de la cláusula 17.10, la documentación prevista en la letra h) de este apartado.

5. Para la preferencia señalada en el número 5) de la cláusula 17.10, acreditación del reconocimiento como Organización de Comercio Justo por la Organización Mundial de Comercio Justo o por la Coordinadora Estatal de Comercio Justo o si porta un sello de Comercio Justo (Fairtrade) o equivalentes.

j) Subcontratación.

Cuando así se exija en el Cuadro Resumen núm. 21, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el porcentaje sobre el total de la oferta sin mencionar las cuantías económicas, y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Cuando se especifique en el Cuadro Resumen, número 21, el contratista estará obligado a la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del presupuesto del contrato, debiendo en este caso presentar compromiso expreso en este sentido.

k) Obligaciones en materia de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Cuando en el Cuadro Resumen núm. 9 se hayan indicado los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información a que se refiere la cláusula 11 del presente pliego, aquéllos manifestarán por escrito que en la oferta presentada han tenido en consideración las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

l) Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Tal como prevé la cláusula 12 del presente PCAP, las empresas licitadoras podrán indicar mediante declaración que documentos administrativos, técnicos y datos presentados son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. De no aportarse esta declaración se estará a lo establecido en el artículo 140.1 del TRLCSP.

m) Dirección de correo electrónico.

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 16, los licitadores deberán indicar una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones y comunicaciones correspondientes al procedimiento de adjudicación.

16.2. SOBRE NÚM. 2. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

Se acompañará un sobre núm. 2 en el que se incluirán, en originales, sellados y firmados, o mediante copias auténticas o autenticadas, los documentos que se indican en el Anexo núm. 10 a efectos de valoración de los criterios, directamente vinculados al objeto del contrato, determinados en el Anexo núm. 12 al presente PCAP. En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del sobre núm. 3. Si alguna proposición incluye en el sobre núm. 2 documentación correspondiente al sobre núm. 3, la oferta será rechazada por la Mesa de contratación.

Asimismo, en este sobre se incluirá la propuesta de mejoras en orden a la aplicación del criterio de adjudicación especificado en el Anexo núm. 12 del presente PCAP.

El licitador podrá aportar documento, según Anexo núm. 11.2.6, donde se recojan las mejoras sin repercusión económica y que formarán parte del contrato en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

Cada licitador podrá presentar hasta un máximo de tres propuestas alternativas de mejoras, todas ellas sin repercusión económica, al efecto de que el órgano de contratación seleccione la que pudiese ser de mayor interés.

Cada propuesta alternativa podrá contener mejoras en una o varias unidades y/o sistemas constructivos. No obstante las unidades y sistemas constructivos contemplados en cada una de las propuestas presentadas se consideran independientes, de forma tal que el órgano de contratación podrá optar por incluir dentro del contrato solo determinadas unidades y/o sistemas constructivos de las contempladas en la propuesta presentada que haya sido mejor valorada por la Administración.

En cualquier caso, todas las propuestas presentadas deberán referirse a los elementos, con los límites y condiciones técnicas, que se establecen en el Anexo núm. 10, no considerándose aquellas propuestas presentadas que se refieran a unidades del proyecto no consideradas susceptibles de variante o alternativa por el órgano de contratación.

La empresa que resulte adjudicataria del contrato estará obligada a completar la propuesta aceptada por el órgano de contratación a nivel de proyecto de ejecución, así como a presentar un estado comparativo de mediciones y presupuesto de las unidades de proyecto afectadas, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato de obras y siempre antes de la comprobación del replanteo, documentación que deberá contar con la aprobación por el órgano de contratación antes de su ejecución.

16.3. SOBRE NÚM. 3. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Se acompañará un sobre núm. 3 en el que se incluirá la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo núm. 12 del presente PCAP:

a) Proposición económica.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo núm. 11.2.1 del presente PCAP. En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido a la Administración.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquéllas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta, o que, cuando sean exigibles, no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución de la obra.

La oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

b) Propuesta de mejoras.

El licitador podrá aportar documento, según Anexo núm. 11.2.6, donde se recojan las mejoras sin repercusión económica incluidas en la oferta económica presentada, y que formarán parte del contrato en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

Cada licitador podrá presentar hasta un máximo de tres propuestas alternativas de mejoras, todas ellas sin repercusión económica, al efecto de que el órgano de contratación seleccione la que pudiese ser de mayor interés.

Cada propuesta alternativa podrá contener mejoras en una o varias unidades y/o sistemas constructivos. No obstante las unidades y sistemas constructivos contemplados en cada una de las propuestas presentadas se consideran independientes, de forma tal que el órgano de contratación podrá optar por incluir dentro del contrato solo determinadas unidades y/o sistemas constructivos de las contempladas en la propuesta presentada que haya sido mejor valorada por la Administración.

En cualquier caso, todas las propuestas presentadas deberán referirse a los elementos, con los límites y condiciones técnicas, que se establecen en el Anexo núm. 11.1, no considerándose aquellas propuestas presentadas que se refieran a unidades del proyecto no consideradas susceptibles de variante o alternativa por el órgano de contratación.

La empresa que resulte adjudicataria del contrato estará obligada a completar la propuesta aceptada por el órgano de contratación a nivel de proyecto de ejecución, así como a presentar un estado comparativo de mediciones y presupuesto de las unidades de proyecto afectadas, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato de obras y siempre antes de la comprobación del replanteo, documentación que deberá contar con la aprobación por el órgano de contratación antes de su ejecución.

c) Otra documentación.

Se incluirá, asimismo, en originales, sellados y firmados, o mediante copias auténticas o autenticadas, aquella documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas prevista, en su caso, en el Anexo núm. 11.1 del presente PCAP.

17. SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

El procedimiento de adjudicación se desarrollará conforme a los términos previstos legal y reglamentariamente, con las siguientes particularidades:

1.- Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 15 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en el PC con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa de contratación para la apertura de los sobres núm. 1.

2.- La existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará verbalmente a los interesados, por teléfono o, en su defecto, por fax o por correo electrónico a través de la dirección que los licitadores hayan indicado en el sobre núm. 1, concediéndose un plazo inferior a siete días para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación. Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar aclaraciones sobre los documentos y certificados presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios, en los términos del artículo 82 del TRLCSP.

3.- Por la Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, en acto público, se comunicará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas; procediéndose a la apertura de los sobres núm. 2, que contienen la documentación técnica evaluable mediante juicios de valor de aquellas empresas que continúen en el proceso de selección. Esta información también se publicará en el PC.

4.- Para la valoración de la documentación incluida en los sobres núm. 2, la Mesa de contratación designará a uno o varios de sus vocales o remitirá dicha documentación a la Comisión de evaluación técnica de ofertas, de acuerdo con lo indicado en el Cuadro Resumen, núm. 22, para que se realice un estudio pormenorizado de las distintas ofertas. La composición de esta Comisión de evaluación técnica de ofertas se publicará en el PC conjuntamente con la publicación de la composición de la Mesa de contratación. Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar cualesquiera otros informes que estime pertinentes. A tal efecto, los criterios que se tendrán en cuenta para la citada valoración serán los indicados en el Anexo núm. 12, apartado A.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, estos deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería de Fomento y Vivienda. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se identificarán en el Cuadro Resumen, núm. 22 del presente PCAP y su designación se publicará en el PC con carácter previo a la apertura del sobre núm. 1. Asimismo, en el Cuadro Resumen se indicará el plazo en el que el comité de expertos o el organismo técnico especializado deberán efectuar la valoración.

El estudio pormenorizado deberá estar suficientemente motivado en la medida necesaria para su análisis y valoración por la Mesa de contratación, a la que se elevará la evaluación realizada junto con toda la documentación de los sobres, pudiendo ésta, o cualquiera de sus miembros, requerir aclaración o corrección sobre su contenido.

5.- Con anterioridad al acto de apertura de los sobres núm. 3 deberá haber sido entregado el informe sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor a la Secretaría de la Mesa de contratación.

6.- Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo núm. 12, no podrá continuar en el proceso selectivo.

7.- Por la Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio, se dará a conocer en acto público la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor y, a continuación, se procederá a la apertura de los sobres núm. 3 de aquéllas empresas que continúen en el proceso de selección, según lo establecido en el punto anterior. Finalmente, se realizará la valoración de la documentación económica y técnica sujeta a evaluación posterior de forma automática. Esta información también se publicará en el PC.

8. Cuando el único criterio a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, se considerarán, en principio, ofertas anormales o desproporcionadas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
b) Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
c) Cuando concurran tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas válidas presentadas.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, se considerarán, en principio, ofertas anormales o desproporcionadas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.
b) Cuando concurriendo dos licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta.
c) Cuando concurriendo tres o más licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas presentadas.

En el caso de que empresas de un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal de empresarios, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación relacionado anteriormente, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Si, conforme a los criterios expuestos, alguna proposición presenta valores anormales o desproporcionados, la Mesa de contratación deberá dar audiencia a la persona licitadora para que en el plazo de cinco días hábiles justifique la valoración de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP, y una vez considerada la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, quien los excluirá de la clasificación de ofertas en este último caso, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

9.- La Mesa de contratación ponderando los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PCAP.

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

10.- El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente PCAP.

En el caso que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa prevista en la cláusula 16.1.2, i), las siguientes empresas:

1. Empresas que cuenten en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía con un número superior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100; o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

2. Sociedades cooperativas andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.

3. Empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión reguladas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, de acuerdo con las condiciones previstas en la disposición adicional cuarta del TRLCSP.

4. Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre).

5. Las entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna más de una de las características señaladas y en caso de empate por la aplicación del anterior criterio, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad a que se refiere el punto 1. Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa, en el caso de una pluralidad de criterios como forma de adjudicación, aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, y si continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

En el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, la prioridad se resolverá aplicando igual criterio al señalado en el inciso primero del párrafo anterior. Si a pesar de ello persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado mediante sorteo.

18. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica a continuación.

1. Supuesto en el que el Cuadro Resumen, núm. 14.2 contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre núm. 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador.

a) Deberá aportar la documentación exigida en la cláusula 16.1.1 del presente pliego.

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si el licitador no presenta la documentación se procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si el licitador presenta la documentación y el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos al licitador concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluido del procedimiento de adjudicación.

b) Asimismo, deberá aportar la documentación del apartado 2, letras a) a f) de esta cláusula. La falta de aportación de esta documentación en dicho plazo se considerará retirada injustificada de la proposición por el licitador, lo que supondrá su exclusión del

procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte del licitador de la penalidad establecida en el Cuadro Resumen, núm. 15, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación.

2. Supuesto en el que el Cuadro Resumen, núm. 14.2 no contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador.

Deberá aportar la documentación que se relaciona a continuación. La falta de aportación de esta documentación en dicho plazo se considerará retirada injustificada de la proposición por el licitador, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte del licitador de la penalidad establecida en el Cuadro Resumen, núm. 15, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación.

En ambos supuestos, si el licitador es excluido del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

a) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos..
- Certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente el adjudicatario que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 16.1.2, c) del presente PCAP.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia del alta, referida al ejercicio corriente, o de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este Impuesto el licitador seleccionado presentará declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras a) , b) y c) podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, tal como se indica en la cláusula 16.1 del presente PCAP.

d) Garantía definitiva

Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

El licitador seleccionado podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la garantía definitiva.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP, y como se indica en la cláusula 16.1.2, a) de este pliego.

Conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% del importe de las citadas garantías.

Además, cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 17.1, se podrá exigir, de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

De especificarse así en el Cuadro Resumen, número 17.2, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio. En caso afirmativo, el contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía. La retención se realizará en los documentos contables de pago de la primera y sucesivas facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

El licitador seleccionado que tuviera constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberá aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y suficiencia de la misma.

e) Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Cuando la empresa seleccionada vaya a intervenir en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades Autónomas donde radique su domicilio.

Asimismo, cuando la empresa seleccionada incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, desplace trabajadores a España, en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro dependiente de la autoridad laboral en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo su primera prestación de servicios en España.

f) Otra documentación.

El licitador seleccionado deberá aportar la documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato en los términos señalados en el TRLCSP y en el presente PCAP, que le reclame el órgano de contratación.

19. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

1.- El órgano de contratación dictará resolución de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación indicada en la cláusula anterior.

2.- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Cuadro Resumen número 23. Este plazo se ampliará en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación deberá será motivada y será notificada a los licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP y, simultáneamente se publicará en el PC a que se refiere la cláusula primera del presente PCAP.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que se indica en el Cuadro Resumen, núm. 24.

Concluido el procedimiento y transcurridos los plazos establecidos en la cláusula 43 del presente PCAP conforme a la normativa de aplicación, sin que se haya interpuesto recurso alguno, el sobre con la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona mediante su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El adjudicatario, con carácter previo a la firma del contrato, deberá presentar ante el órgano de contratación la acreditación documental oportuna de haber abonado el importe de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión. El importe máximo de dichos gastos de publicación se indica en el Cuadro Resumen, número 25 del presente PCAP.

Asimismo deberá aportar, previamente a la formalización del contrato, declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores no han experimentado variación y los documentos acreditativos de la personalidad, en el supuesto de que no los hubiere aportado con anterioridad, en virtud de lo establecido en la cláusula 16.1.1.a).

Además, cuando el contrato se hubiera adjudicado a una unión de empresarios que se constituyan temporalmente, habrá de aportarse la escritura pública de constitución de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los siguientes plazos:

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando el contrato no se hubiese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. No

obstante, en caso de que no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe indicado en el Cuadro Resumen, núm. 16, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato deberán ser firmados por el adjudicatario el PCAP y los documentos del proyecto, supervisados y aprobados por la Administración, que revistan carácter contractual.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

21.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, deberá ser presentado por el contratista al órgano gestor de la Administración al que está adscrita la obra, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de la formalización.

El incumplimiento del plazo por el contratista no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien no comenzarán efectivamente las obras sin la aprobación del referido Plan. Por tanto, se retrasa el inicio efectivo de las obras por causa imputable al contratista, pero no así el inicio del cómputo del plazo de ejecución. El plazo contractual empezará a contar con la firma del Acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontada, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud, y por lo tanto a realizar e implantar en la obra, todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio y en su defecto, siempre que sea posible, en la propia obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

21.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista, de por si o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

21.3. Seguros.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa y cuando así se indique en el Cuadro Resumen, núm. 26, del presente PCAP, los siguientes:

1. Seguro a todo riesgo de construcción.

Antes del inicio de las obras y durante el período de construcción y de garantía, el contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción por la suma asegurada indicada en el Cuadro Resumen, núm. 26, del presente PCAP, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización y bienes preexistentes por los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, huelga, motín, terrorismo, riesgos de la naturaleza, error de diseño, materiales y mano de obra; incluyendo los gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por las Autoridades Públicas, etc. Deberá figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

2. Seguro de responsabilidad civil.

Antes del inicio de las obras y durante el plazo de ejecución de las mismas, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y trabajos terminados que cubra los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma, con el límite mínimo por siniestro indicado en el Cuadro Resumen núm. 26 del presente PCAP; e incluyendo como asegurados a la empresa contratista, a las empresas subcontratistas y a la Administración como promotora de las obras.

3. Seguro de responsabilidad decenal.

En el caso de que así se indique en el Cuadro Resumen núm. 26 del presente PCAP, el contratista deberá cubrir su responsabilidad decenal con una póliza de seguro específica.

Podrá cumplirse esta obligación mediante la extensión al presente contrato de los seguros que ya tuviese concertados la empresa contratista, siempre que queden cubiertas las sumas aseguradas exigidas en este PCAP y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

21.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas.

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección Facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras con especificación del Técnico o Técnicos con la titulación adecuada o, en su caso, la exigida en el Anexo núm. 2.2, designados por el contratista para la ejecución de la obra que quedarán adscritos con carácter permanente a la misma, comunicando esta designación al órgano de contratación para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El técnico propuesto y designado en calidad de Jefe de Obras deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

La persona designada como Jefe de Obras tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedara adscrito permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras.

c) Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

22. ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

En los casos en que en el Cuadro Resumen, número 11 se establezca que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato salvo que en el contrato se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 229 del TRLCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

En los casos en que en el citado Cuadro Resumen, núm. 11 se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán tener lugar en un plazo no superior a quince días hábiles, contados desde la formalización del contrato.

23. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado, cuando así se indique en el Cuadro Resumen núm. 8, a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de treinta a días, contados desde la formalización del contrato que deberá ajustarse, como mínimo, al que conste en el proyecto aprobado por la Administración, salvo que ésta autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones. Así mismo tampoco procederá el derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de aquellas certificaciones que incumplan el programa de trabajo aprobado por no alcanzar las cantidades en el mismo establecidas.

24. DIRECCIÓN FACULTATIVA, INSPECCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

1. La Dirección Facultativa de Obra, designada por la Administración, ejercerá sus funciones de forma directa durante la ejecución de los trabajos.

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados, según se indique en el Cuadro resumen, núm. 27.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 29 del presente Pliego.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

2. En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes y un libro de incidencias, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y adicionalmente a la Dirección Facultativa de las Obras, la Administración podrá designar un Responsable del Contrato con facultades de representación y coordinación y vigilancia de la correcta ejecución de la obra, así como de aquellas otras que le sean asignadas, dentro de su competencia. Esta designación, así como su sustitución, será comunicada al contratista.

4. Incumbe a la Administración ejercer de manera continuada y directa, la inspección de la obra durante la ejecución, a través de la Dirección Facultativa de la Obra y, en su caso, del Responsable del contrato.

Todos los miembros de la Dirección de Obra, del equipo del Responsable del contrato, de la Administración, y de la auditoría de calidad designada por aquella, tendrán libre acceso a la obra, para la realización de las actuaciones pertinentes. El contratista facilitará la visita o examen de cualquier proceso o fase, así como los medios necesarios para ello.

5. El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios técnicos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con el proyecto o con la realización de las obras.

25. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 36 del presente pliego.

25.1 Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Son de cuenta directa del contratista todos los devengos de personal, incluidos los Seguros Sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del contrato.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

25.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

En el caso que en el Cuadro Resumen, núm. 28 se establezca que la realización del control de calidad de la obra está incluido en el contrato, la empresa adjudicataria subcontratará el autocontrol con un laboratorio que reúna los requisitos para el ejercicio de la actividad previstos en el Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública (BOJA número 77, de 19 de abril); sin que pueda tratarse de empresas vinculadas a la misma en el sentido que son definidas por el artículo 145 del TRLCSP.

El coste del autocontrol se considera incluido en cada una de las unidades de obra del proyecto de ejecución.

La Administración podrá realizar el Control de Recepción con los laboratorios de la Consejería competente en materia de control de calidad.

En el caso de que los laboratorios de la Consejería no puedan realizar todos los ensayos del Control de Recepción, serán realizados con un laboratorio de ensayos que cumpla los mismos requisitos citados anteriormente, y que no podrá ser en ningún caso, el mismo laboratorio que realizó el autocontrol, debiendo ser aprobado con sus tarifas correspondientes previamente por la Dirección Facultativa. El abono de estos ensayos de Recepción será realizado por la empresa adjudicataria considerándose incluido en cada una de las unidades de obra del proyecto de ejecución hasta un máximo importe total del 1% del Presupuesto de Ejecución Material del Contrato.

El contratista deberá facilitar los cometidos de la Dirección Facultativa y de las entidades de control asesoras de ésta, relativos a los ensayos, pruebas y controles de calidad que se estimen pertinentes, a cuyos efectos proporcionará los medios que sean necesarios para su desarrollo, tales como: medios auxiliares, productos, energía y agua. Asimismo, habrá de disponer un lugar apropiado, habilitado al efecto en la obra, para los instrumentos de medida de dimensiones, temperatura, humedad y velocidad del viento, que habrá de mantenerse en condiciones para cumplir sus funciones. En dicho lugar se guardarán las muestras de materiales y productos aceptados por la Dirección facultativa, debiendo ser custodiados por el contratista. Los gastos que todo ello origine serán de cuenta del contratista.

En cualquier caso, los gastos de ensayos y pruebas destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe.

25.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto, en las normas de obligado cumplimiento o en su defecto Recomendaciones. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

25.4. Oficina de la empresa y de obras.

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del

proyecto o proyectos base del contrato, el Libro de Órdenes, el Libro de Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el Plan de Seguridad y Salud.

25.5. Señalización de la obra y del edificio.

1. El contratista vendrá obligado a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) De la Obra:

a).1. Adquisición, colocación y conservación durante el periodo de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, debiendo ser adquiridos a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

Cualquier otro cartel que se coloque por el contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación, será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

a).2. Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

b) Del Edificio:

b).1. Adquisición y colocación de la señalización exterior del edificio, la cual deberá así mismo ajustarse a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, y ser adquiridas a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

El modelo de monolito, banda o placa a colocar, sus dimensiones, texto y número de elementos de señalización serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento del edificio.

b).2. Adquisición y colocación de la señalización interior del edificio, conforme a los mismos criterios establecidos en el apartado anterior, solo cuando la misma esté contemplada en el proyecto.

Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

2. Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa. En los supuestos de actuaciones con financiación europea por fondos de cohesión, deberá procederse a la retirada a los dos años a partir de la finalización de las obras, coincidiendo con la finalización del período de garantía de las mismas.

3. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, con excepción de la indicada en el apartado b).2, en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos

generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

25.6. Desvíos, Dosificaciones, Fórmulas de Trabajo, Cimbras, Estructuras Auxiliares, Elementos de Contención, Entibaciones, Etc.

Al menos con diez días de antelación, el contratista presentará los planos de los desvíos provisionales de tráfico a ejecutar, así como de todos aquellos elementos que requieran una comprobación y autorización por la Dirección Facultativa de las obras.

Al menos un mes antes de la fecha planificada para el montaje de cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones o cualquier otro procedimiento constructivo que pueda implicar riesgo de accidentes, el adjudicatario deberá presentar los cálculos, planos y especificaciones de calidad y de montaje o instalación de las mismas, para su aprobación, si procede, por el Director Facultativo de la Obra.

25.7. Información y difusión de las obras.

En caso de que así se establezca en el Cuadro Resumen, número 29, el contratista hará frente a los siguientes gastos:

1. Gastos derivados de la información pública sobre el inicio y finalización de la obra y, en su caso, los gastos derivados de la obligación de informar al público del inicio y finalización de la obra mediante la publicación del anuncio tipo en un diario de gran difusión de la Comunidad Autónoma y en otro diario de gran difusión en la provincia. Estos gastos no superarán un 2,5 por mil del precio del contrato.

2. Gastos derivados de la realización de un reportaje de vídeo, que recogerá las fases más significativas del proceso constructivo desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas, describiéndose en audio la situación de las obras, datos generales de las mismas, proceso constructivo, etc.

Del citado reportaje se entregarán diez ejemplares, en soporte DVD, así como los originales del material utilizado para su realización, ajustándose en su diseño a lo establecido al efecto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

3. Gastos derivados de la edición de un folleto impreso a la finalización de la obra coincidiendo con la puesta en servicio de la misma. Ello implicará el seguimiento fotográfico de la obra y de sus fases más significativas, desde el estado anterior hasta su estado final, realizado por un fotógrafo profesional seleccionado de mutuo acuerdo con el órgano de contratación; los reportajes se entregarán en soporte digital. El folleto divulgativo será de formato tríptico o cuadríptico y se ajustará en su diseño a lo establecido al efecto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y a las instrucciones del órgano de contratación, realizándose una tirada mínima de 500 ejemplares no venales para su difusión pública. La Administración conservará para su archivo una copia de los documentos gráficos y fotográficos generados en la realización del folleto y podrá usarlos a discreción en sus publicaciones, impresas o digitales, exposiciones y actividades públicas.

Los documentos establecidos en esta cláusula serán propiedad de la Administración. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Administración los derechos de explotación de dichos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

25.8. Obligaciones en relación con la Seguridad y Salud Laboral.

Será de aplicación la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las Obras, y cualquier otra norma vigente que resulte de aplicación.

En cumplimiento de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, y de la Normativa vigente en Seguridad y Salud, los contratistas y subcontratistas deberán tener realizada la evaluación de riesgos de acuerdo a las actividades a las que se dedican, tener planificada la prevención de riesgos en su empresa, haber formado e informado a sus trabajadores y haber adoptado las medidas necesarias para evitar los riesgos típicos de sus actividades propias.

El Estudio de Seguridad y Salud será el correspondiente al Proyecto entregado por la Administración. El adjudicatario habrá de realizar, en cualquier caso, el correspondiente Plan de Seguridad y Salud laboral. Por tanto, las empresas que se presenten a la licitación de este proyecto, deberán tener en cuenta en su oferta, y dentro de los gastos generales de su empresa, los costes necesarios en Seguridad y salud para la correcta ejecución profesional de los trabajos. El presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud Laboral, no podrá ser objeto de baja, de acuerdo a lo que establece el Artículo 5, punto 4 del Real Decreto 1627/1.997 de 24 de Octubre.

El Plan de Seguridad habrá de estar permanentemente actualizado por el contratista. Asimismo deberá estar permanentemente en la obra a disposición del Coordinador de Seguridad de la Dirección Facultativa, así como de los que intervengan en la ejecución de la obra, de las personas con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes, de los representantes de los trabajadores y del Responsable del contrato.

Con objeto de comprobar que la maquinaria y el personal adscritos a la obra cumplen la normativa vigente en seguridad y salud, las máquinas y los operarios se dotarán de un elemento de caracterización e identificación (pegatinas tipo y carnet respectivamente) que garanticen que han pasado los controles de verificación que la normativa relativa a seguridad y salud exige.

Los elementos identificadores se adecuarán a los criterios y normativa vigente adoptada la Administración.

El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de obra, comprobará y supervisará la correcta aplicación de esta normativa y prescripciones, no permitiendo permanecer en la obra maquinaria o personal que no estén al día en materia de prevención, para lo cual redactará, con las indicaciones que la Administración le proporcione, un listado de verificación de maquinaria y de personal, que puede ser ampliado según su interpretación en cuanto a los trabajos que deberán realizar la maquinaria o los operarios, todo ello en el marco de la normativa vigente al respecto. El contratista entregará la documentación pertinente al coordinador de seguridad y salud quien autorizará la entrada de la maquinaria y los operarios en la obra.

25.9. Obligación de Sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

25.10. Visado y Alta de las Instalaciones, Máquinas y Equipos.

Serán de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las Ordenanzas Municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada uno de los sectores que comprenda el Proyecto.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

25.11. Aprobación de Subcontratistas.

1. Al menos veinte días antes de la fecha planificada para la intervención de cada uno de los subcontratistas en la obra, el adjudicatario deberá presentar por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de las obras que se pretenden subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone poniéndolos a disposición de las obras, y su experiencia, con las correspondientes referencias de obras en las que han participado e importes contratados, así como los demás datos reseñados en el PPTP.

Sin perjuicio de lo anterior, y de la plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP, cualquier intervención de un subcontratista en la obra contratada requerirá, al menos, la autorización expresa de la Dirección Facultativa de las Obras.

El contratista queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP y demás obligaciones establecidas para el caso de subcontratación en la citada Ley; al cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 42 del Estatuto de los Trabajadores (Subcontratación de obras y servicios), y, sin que suponga exclusión de su responsabilidad contractual, a exigir al subcontratista una declaración responsable de no estar la empresa inhabilitada para subcontratar o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

2. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 227 del TRLCSP la Administración quedará facultada para suspender, sin que se genere derecho a compensación alguna para el adjudicatario, el pago de las certificaciones de obra hasta su completa subsanación.

Además, la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación en los términos expresados en el artículo 227. 2 del TRLCSP, así como, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

3. Cuando se especifique en el Cuadro Resumen, número 21, el contratista estará obligado a subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un 10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

La imposición de esta penalidad se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 40 de este pliego.

25.12. Condiciones especiales de ejecución.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato. A tal efecto, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución con el carácter de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 40 del presente pliego.

1. El contratista remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

25.13. Obligación de suministrar información.

El contratista estará obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento de éste y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Una vez transcurrido el plazo concedido en el requerimiento sin que el mismo haya sido atendido por el contratista, el órgano de contratación podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 4.4 de la citada Ley 1/2014.

26. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, dentro del plazo total fijado para su realización en el Cuadro Resumen, número 8, así como de los plazos parciales señalados en el citado Cuadro Resumen.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

27. RÉGIMEN DE PAGOS.

27.1. Precios.

En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquéllos que fuesen necesarios para la consecución de los mismos.

En todos los precios unitarios se considerarán comprendidos los materiales, mano de obra y maquinaria, medios auxiliares y servicios necesarios para los trabajos y actividades relativos a: replanteos, limpiezas previas, preparación del tajo e implantación de medios precisos para la ejecución; realización de la unidad de obra; repasos de acabado y terminación, limpieza final del tajo, retirada de

residuos, escombros, máquinas, herramientas y medios utilizados y los concernientes al mantenimiento y conservación de la unidad de obra terminada hasta la recepción y entrega de la obra.

En todos los precios relativos a redes de instalaciones, máquinas y equipos o cualquier elemento que lo precise, para verificar su funcionamiento, se considerará siempre que la unidad de obra se entregará instalada, legalizada con las autorizaciones administrativas requeridas legalmente, y con las pruebas de funcionamiento y rendimiento necesario, por lo que cualquier actividad precisa para ello se considerará incluida en los precios del proyecto, independientemente de que desde la instalación o ejecución de la unidad y su puesta en marcha pueda transcurrir un tiempo dilatado.

Los precios de los productos, los auxiliares y los unitarios del proyecto se considerarán válidos, para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración o ejecución, se realicen en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados, a menos que en la descripción de los mismos se especifique una procedencia concreta o un procedimiento determinado de elaboración o ejecución, en cuyo caso su ámbito de aplicación se limitará a dichas concreciones.

Los precios de los materiales y productos de proyecto se considerarán válidos para cualesquiera de las marcas comerciales, modelos o denominaciones específicas industriales que se ajusten a las características técnicas descritas para los mismos y que cumplan con las prescripciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 161 del RGLCAP.

Aunque no figure expresamente indicado en la descripción de los precios correspondientes, para aquellos materiales sujetos a normas de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones generales u homologación, habrá de entenderse que su precio presupone la adecuación a tales exigencias, sin perjuicio de las que independientemente puedan establecerse en las prescripciones técnicas del proyecto.

27.2. Reajuste de anualidades.

El importe anual de la obra ejecutada y el de las certificaciones expedidas se ajustarán al que figure en el programa de trabajo aceptado y aprobado por la Administración, en correspondencia con el consignado para cada anualidad.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

27.3. Abono de la obra ejecutada.

1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en el TRLCSP, en el presente Pliego y con arreglo al precio convenido.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos reglamentariamente y según lo indicado en el anexo núm. 14, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

2. El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 del TRLCSP y las normas reglamentarias de aplicación. En todo caso las certificaciones se expedirán mensualmente y habrán de ser conformadas por los Servicios Técnicos de la Administración contratante.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección, obren en poder de la Administración y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP

El abono de la obra al contratista se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, previa presentación de la correspondiente factura en soporte papel en el Registro General del órgano de contratación indicado en el Cuadro Resumen, núm. 2

o en soporte electrónico en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el caso de resultar obligatorio el uso de facturas electrónicas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 29 de enero de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La utilización de la factura electrónica será obligatoria para las entidades relacionadas en el artículo 4 de la Ley 25/2014, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, si su importe es mayor a 5.000 euros o, cualquiera que sea su importe, en el caso de que tales entidades hayan presentado anteriormente una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y facultativa para las entidades no incluidas en el artículo 4 de la Ley 25/2014 y en el caso de facturas cuya cuantía sea inferior o igual a 5.000 euros.

En la factura deberá incluirse la identificación de los órganos administrativos que participan en la tramitación de la factura (órgano de contratación, destinatario y oficina contable) mediante el código asignado a dichas unidades en el directorio común de unidades administrativas DIR3 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas conforme a los datos que se especifican en el apartado 2 del citado Cuadro Resumen.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

3. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
b) Los establecidos en el Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción, que haya servido de base en la redacción del proyecto.
c) Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

4. Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:
   a) Los correspondientes informes mensuales.
   b) La relación valorada.
   c) Copia del Libro de Órdenes.
   d) Copia del Libro de Incidencias.
   e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
   6. Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

5. Igualmente, la Dirección Facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

27.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios

unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad ni la durabilidad o la capacidad total de la obra o de parte de la obra de que se trate; es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Administración.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en el "Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción" que se haya tomado de referencia.

Los precios minorados serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje la durabilidad o la capacidad total o parcial de las obras o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad o bien se impida conseguir la funcionalidad, durabilidad y capacidad de la obra.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos. Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

27.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del presupuesto aprobado, el abono de las unidades de seguridad y salud en el trabajo se efectuará de forma porcentual sobre el importe de las unidades de obra a certificar.

El porcentaje a aplicar será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Dicho tanto por ciento será el que se aplique de forma fija sobre el importe de ejecución material de las unidades de obra a recoger en cada certificación mensual, como obra ejecutada. Para que sea procedente el referido abono porcentual se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al período a certificar.

Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado, y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de seguridad y salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Con independencia del citado abono, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y garantías exigidas para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia. Para el abono de las partidas correspondientes a formación específica de los trabajadores en materia de seguridad y salud, reconocimientos médicos y seguimiento y control interno de la seguridad en obra será requisito imprescindible la previa justificación al responsable del seguimiento del Plan de que se han cumplido las previsiones establecidas en el mismo al respecto, para lo que será preceptivo que el contratista aporte la acreditación documental correspondiente.

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

28. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

1. Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b) y c) del artículo 237 del TRLCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 237 del TRLCSP para la resolución del contrato el adjudicatario no la solicitase.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras. A título de ejemplo, la Administración no indemnizará aquellos costes o gastos derivados de la aplicación de medios personales o materiales que el contratista pudiera emplear en otro destino; o que no sean de indispensable aplicación permanente en la obra.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el numero de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra certificada en el mes previo a la paralización.

2. En el caso de que la suspensión acordada fuese de carácter temporal parcial; es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de Suspensión Temporal Parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia del contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en el Titulo V del Libro I del TRLCSP y, de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación.

En el Cuadro Resumen, núm. 30 se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Propuesta de modificación integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.
2. Acuerdo de inicio del expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
3. Audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles.
4. Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería.
5. Propuesta de resolución de modificación del contrato.
6. Fiscalización del gasto correspondiente.
7. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía en los casos en los que proceda.
8. Resolución de aprobación de la modificación del contrato por el órgano de contratación.
9. Notificación al contratista.
10. Reajuste de la garantía definitiva.
11. Formalización conforme a lo previsto en el artículo 156 del TRLCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas aquellas modificaciones no previstas en el Cuadro Resumen, núm. 30 sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP y publicarse en el PC.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 24.1 del presente PCAP.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del TRLCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que, con arreglo a lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del TRLCSP.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de

adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes a los Bancos de Precios, que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos o, en su defecto, cuando existan, en el Banco de Precios a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si el contratista no aceptase los precios fijados en el supuesto anteriormente señalado, adoptará todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por el empresario que esta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

30. ALTA DE LAS INSTALACIONES, MÁQUINAS Y EQUIPOS.

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que la o las acometidas se hagan por cada uno de los locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

En los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos todos los conceptos, obras, instalaciones y derechos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y entrega al uso de todos los suministros e instalaciones que contemple el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios reglamentariamente establecidos para los mismos. Por tanto se considerarán incluidos todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de todos los suministros e instalaciones sus correspondientes altas, enganches, suministros, etc.

Así mismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

31. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

1. El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
b) Los reportajes fotográfico y de vídeo, y los ejemplares de la publicación descriptiva del edificio y de las obras ejecutadas, así como los originales de los mismos, con las condiciones y características establecidas en el presente Pliego.
c) Libro de Órdenes.
d) Libro de Incidencias.

e) Relación de subcontratistas, incluidos proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
g) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
h) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.
i) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.
j) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.
k) Cualquier otro documento que así se establezca en el Anexo núm. 15 del presente Pliego.
l) Documentación del control de calidad realizado a lo largo de la obra (artículo 3.3 del Decreto 67/2011).

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe. Con el acta de recepción se acompañará un «Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada», que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de su recepción.

2. Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción.

a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
c) Acreditar, conforme a lo establecido en la cláusula 21.3 del presente Pliego, la vigencia de la póliza del seguro a todo riesgo de construcción, por el plazo de garantía indicado en el Cuadro Resumen, núm. 31, y que la prima se encuentra totalmente abonada..

3. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP y 163 y 164 del RGLCAP.

4. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligado a conservar la jardinería, de incluirse dicha partida o unidad en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

32. CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato, en el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en el presente Pliego.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
b) Acta de recepción de la obra.
c) Acta de medición final de la obra.
d) Medición de la obra realmente ejecutada.
e) Presupuesto comparativo.
f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
i) Revisión de precios que proceda en su caso.
j) Planos definitivos de la obra.

33. PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Cuadro Resumen, número 31, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el primer año del plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

En cualquier caso, el contratista vendrá obligado a conservar, durante el primer año del plazo de garantía, las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

34. LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en el TRLCSP y sus normas de desarrollo, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en el presente Pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 239 del TRLCSP.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra, no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación "Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción".

35. ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

1. Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el apartado 2 del Cuadro Resumen, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

2. Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación a que se refiere la cláusula 34 del presente pliego, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

36. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

36.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

36.2. Extinción por resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de ejecutar el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia, prevista en la cláusula 16.1, d), 5 del presente PCAP.

b) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

c) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

d) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

   Se considera producido el abandono si existe un retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

e) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

f) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos o mejoras ofertadas.

g) El incumplimiento de la obligación del pago de los anuncios de licitación de conformidad con lo exigido en la cláusula 20 del presente PCAP.

h) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 227 del TRLCSP y el presente Pliego sobre el régimen de subcontratación.

i) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

j) La aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria acordadas por los órganos legislativos o de gobierno competentes que provoquen la reducción de la financiación prevista en el contrato.

k) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

l) Fuera de los casos de modificación del contrato previstos en este pliego y en el TRLCSP, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de las posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 239.5 del TRLCSP.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

37. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cumplido el plazo de garantía, realizada la última inspección de la obra por el Director de Obra, si a ello hubiere lugar, se devolverá o cancelará la garantía en su día prestada, menos los importes consumidos por la Administración durante la ejecución del contrato por cualquier concepto o en la subsanación de defectos durante el plazo de garantía. La devolución se realizará en el plazo señalado en la normativa de aplicación, sin perjuicio de lo establecido con respecto a la responsabilidad por vicios ocultos, en la legislación vigente y de lo previsto en el Artículo 102.5 del TRLCSP.

No procederá la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial, salvedad hecha de haberse autorizado expresamente en el PCAP.

38. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

El contratista adjudicatario de la obra, colaborará con la Administración, Personas, Empresas u Organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

39. GASTOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego y en el PPTP, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura del Proyecto, que inciden sobre el contrato, por lo que al efectuar el pago del precio del contrato se considerarán comprendidos en el mismo y, por tanto, abonados tales gastos.

40. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

De exigirse penalidades conforme a lo indicado en el Cuadro Resumen núm. 32, será de aplicación lo establecido en la presente cláusula, salvedad de lo indicado expresamente para los supuestos de incumplimientos de plazo o defectuosa prestación del objeto del contrato en el presente PCAP.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el PCAP y en el PPTP facultará a la Administración para imponer al adjudicatario del contrato las penalidades establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que a la Administración se le pudieran ocasionar.

Asimismo, el régimen de penalidades a que se refiere la presente cláusula se aplicará por la Administración independientemente de que los hechos que den lugar a su imposición puedan ser causa de resolución del contrato. En este supuesto, la Administración iniciará el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y sus normas de desarrollo.

El presente régimen de penalidades, además, es independiente de las sanciones que le pudieran ser impuestas al adjudicatario del contrato como consecuencia de normativa de carácter sectorial por la Administración competente, que se regirán por sus propios principios y normas.

Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

40.1 Graduación de los incumplimientos.

Los incumplimientos del adjudicatario del contrato, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves.

40.2 Incumplimientos graves.

Constituyen incumplimientos de obligaciones contractuales de carácter graves:

a) Incumplir el plazo de presentación del Plan de seguridad y salud en el trabajo.

b) La falta de contratación de los seguros requeridos por el presente PCAP y el PPTP o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.

c) La falta de puesta a disposición de los medios personales y/o materiales exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato y ofertados por el contratista en el número, cualificación, características, rendimientos y/o especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

d) Falsear la información de cualquiera de los datos mencionados en el punto anterior acerca de los medios personales y/o materiales que el adjudicatario ha proporcionado a la Administración para la ejecución del contrato.

e) Designar, en sustitución de los integrantes o componentes de los equipos personales y/o materiales comprometidos para la ejecución del contrato, a otros integrantes o componentes sin la previa autorización de la Administración.

f) Destinar medios personales y/o materiales adscritos a la ejecución del contrato a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado en el presente PCAP o en el PPTP.

g) Cambiar sin previa autorización de la Administración el origen o procedencia de los materiales naturales a emplear en la obra.

h) No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en el PPTP o realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a proyecto, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reconstrucción establecidas en el presente Pliego.

i) Incumplimiento generalizado de las obligaciones de señalización de las obras establecidas en el presente Pliego.

j) Incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el programa de trabajo, salvo que no tengan efectos directos sobre la marcha de las obras o la seguridad de las mismas.

k) Obstrucción de las tareas inspectoras de la Dirección facultativa y del Responsable del contrato.

l) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.

m) Incumplimiento del compromiso de disponer de oficinas de obra, que cumplan al menos lo que al efecto establezca el PPTP.

n) No dar traslado a la Dirección facultativa o Responsable del contrato, en los plazos requeridos al efecto, de los avisos sobre desvíos de tráfico, montajes de estructuras, elementos de contención, etc., previstas en la cláusula 25.6 del PCAP, salvo que no tengan efectos directos sobre la marcha de las obras o la seguridad de las mismas.

o) Proporcionar información, sin previa autorización de la Administración, de cualquier aspecto que incida en la obligación de sigilo.

p) No solicitar y obtener alguna licencia de las legalmente necesarias para realizar la obra o para cualquier otra actividad instrumental de la construcción, incluidas, en su caso, las correspondientes a la puesta en funcionamiento y servicio de las

instalaciones, máquinas y equipos.

q) Incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para la subcontratación de las obras a que se refiere la cláusula 25.11 del PCAP.

r) Ejecutar las obras incumpliendo las instrucciones dadas por el Director facultativo o indicaciones, en su caso, del Responsable del contrato, salvo que el incumplimiento se limite a los procedimientos de trabajo y no se afecte la calidad del resultado de la obra o la seguridad de la realización.

s) No alcanzar al menos la mitad del porcentaje de contratación respecto a las condiciones especiales de carácter social previstas en las letras a) a c) de la cláusula 10.1 de este PCAP o no cumplir las condiciones especiales de ejecución para la seguridad y salud laboral previstas en la letra d) de dicha cláusula.

t) No adoptar, incumplir o no acreditar cualquiera de las condición de carácter medioambiental exigidas en el Anexo núm. 13 al presente PCAP.

u) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en la cláusula 25.12 de este PCAP.

v) La reiteración de tres incumplimientos leves en el plazo de tres (3) meses.

40.3 Incumplimientos leves.

Constituyen incumplimientos de obligaciones contractuales de carácter leves:

a) Desobediencia de las Instrucciones del Director facultativo, e indicaciones del Responsable del contrato, relacionadas con el ámbito de los procedimientos de trabajo, siempre que no afecte a los resultados constructivos de la obra o a la seguridad en la ejecución.

b) Incumplimiento parcial de las obligaciones de señalización de las obras, siempre que la misma no afecte a las medidas de seguridad o relacionadas con el Plan de seguridad y salud en el trabajo.

c) Incumplimiento leve del programa de trabajo de manera que no se afecte a la marcha ni a la seguridad de la obra.

d) Incumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social cuando no constituyan incumplimientos graves.

Se consideran igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente pliego, en el PPTP y en la demás normativa aplicable no calificados como graves o establecidas como causa de resolución del contrato.

Se estará a lo dispuesto en el PPTP en relación con el cumplimiento de los parámetros de calidad, en particular en cuanto a sus niveles exigidos, formas de medición, acciones correctoras y penalizaciones.

40.4 Imposición de las penalidades.

Los incumplimientos de las obligaciones contractuales se penalizarán con arreglo a la siguiente escala:

a) Los incumplimientos leves se penalizarán hasta un 5% del presupuesto del contrato.
b) Los incumplimientos graves se penalizarán desde el 5% hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento de los plazos contractuales se penalizará conforme a lo establecido en la cláusula 26 del PCAP.

El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10% del presupuesto del contrato.

40.5 Graduación de las penalidades.

En la imposición de penalidades deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la cuantía aplicada, considerándose, entre otros, los siguientes criterios para la graduación: tipo de incumplimiento, grado de negligencia o existencia de intencionalidad en el incumplimiento, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento, reincidencia en incumplimientos previos.

40.6 Instrucción del expediente.

La imposición de penalidades tanto por incumplimientos graves como leves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, que se sustanciará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, con arreglo a los trámites siguientes:

a) Propuesta del órgano de contratación o, en su caso, si se hubiera designado, del Responsable del contrato, adoptada a instancias del Director facultativo de las obras.

b) Audiencia del contratista e informe del Servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

c) Resolución del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza del incumplimiento contractual lo requiera, la tramitación del expediente contradictorio para la imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato.

40.7 Ejecución de las penalidades económicas.

Una vez determinada por el órgano de contratación la imposición de penalidades descritas en la presente cláusula, así como cualquier otra prevista en el presente PCAP, se notificará al contratista, haciéndose efectiva su importe mediante deducción en la certificación del mismo mes o siguientes que precedan a la notificación de la penalidad o, en caso de no ser posible, de la liquidación del contrato. Si ello no fuese suficiente, la Administración procederá a la incautación de la parte correspondiente de la garantía, que el adjudicatario deberá reponer o ampliar en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días desde la ejecución.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

42. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

43. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conforme, El Adjudicatario:	Por la Administración, El Consejero de Fomento y Vivienda. P.D. Orden de 06/11/2013 (BOJA 223 de 13/11/2013) El/La
Fdo.:	Fdo.:

CUADRO RESUMEN (página 1).
Obras. Abierto.

1. PERFIL DE CONTRATANTE (cláusula 1 del PCAP)

Página web del órgano de contratación: **http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/**

2. OBJETO DEL CONTRATO (cláusula 3 del PCAP)

Título

MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA A-483, P.K. 27+000 AL 41+000 Y MEJORA DE ACCESOS.

Lugar de ejecución del contrato: **HUELVA**

Expediente: **2017/000107 (2-HU-1936-00-00-SV)**

Codificación CPV: **45233141 Trabajos de mantenimiento de carreteras**

Órgano de contratación: Consejería de Fomento y Vivienda. Código DIR3: A01004361

Destinatario de las facturas: Dirección General de Infraestructuras. Código DIR3: A01004491

Oficina contable: Intervención General de la Junta de Andalucía Código DIR3: A01004456

Factura electrónica: ver cláusula 27.3 del PCAP.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO (cláusula 3 del PCAP)

Diversas actuaciones a realizar para mejorar la seguridad vial en un tramo de la carretera A-483, y mejora de accesos.

4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO (cláusulas 4 y 8 del PCAP)

Presupuesto de licitación (sin IVA): **825.940,94 Euros** IVA Tipo: 21% Importe: **173.447,60 Euros**

Presupuesto de licitación (IVA incluido): **999.388,54 Euros**

Valor estimado del contrato a efectos de publicidad y/o procedimiento (sin IVA): **825.940,94 Euros**

Si el valor estimado es superior al presupuesto de licitación, motivar de acuerdo con el artículo 88 TRLCSP

Financiación con Fondos Europeos Si [X] No [ ]

Tipo de Fondo: FEDER 2014/2020 80 % de cofinanciación

Anualidades (IVA incluido)

Año	A cargo de la Consejería de Fomento y Vivienda
2018	**940.000,00 Euros**
2019	**59.388,54 Euros**

Año	A cargo de

CUADRO RESUMEN (página 2).
Obras. Abierto.

5. PRECIO REVISABLE (cláusula 6 del PCAP)

Si [ ] No [X] Salvo supuesto excepcional previsto en la cláusula 6, segundo párrafo del PCAP

Índices o fórmulas a efectos de revisión de precios (indicar en todo caso):

FÓRMULA 155. Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia alta de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización).
Kt = 0,34Bt /B0 + 0,04Ct /C0 + 0,13Et /E0 + 0,02Qt /Q0 + 0,15Rt /R0 + 0,02St /S0 + 0,3

6. VARIACIÓN DE PRECIOS EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO (cláusula 7 del PCAP)

Si [ ] No [X]

Condiciones:

7. TRAMITACIÓN DEL GASTO (cláusula 8 del PCAP)

Ordinaria [X] Anticipada [ ]

8. PLAZO DE EJECUCIÓN (cláusulas 9 y 23 del PCAP)

8.1. Plazo total: **CATORCE (14) MESES**

8.2. Plazos parciales de ejecución a origen

[ ] 8.2.1.Plazos parciales señalados por la Administración según el siguiente cuadro:

	Capítulos o hitos	Mes/días	Recepción parcial
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			

[X] 8.2.2. Obligación del contratista de presentar programa de trabajo para la ejecución

9. INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES (cláusula 11 del PCAP)

(Indicar los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información)

CUADRO RESUMEN (página 3).
Obras. Abierto.

10. CONFIDENCIALIDAD (cláusula 12 del PCAP)

Si [X] Plazo: 5 años No [ ]

Información a la que se le atribuye carácter confidencial:
Información relativa a las incidencias que se produzcan durante la ejecución del contrato, salvo que expresamente el órgano de contratación autorice su divulgación.

11. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (cláusula 13 del PCAP)

Ordinaria [X] Urgente [ ]

Posibilidad de variantes o mejoras Si [X] No [ ]

12. UTILIZACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN EN EL CASO DE ENVÍO POR CORREO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA LICITACIÓN (cláusula 15 del PCAP)

Si [ ] Dirección: No: [X]

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (cláusula 16 del PCAP)

[ ] Precio más bajo como único criterio de adjudicación
[X] Varios criterios de adjudicación

14.1. INCORPORACIÓN DE OFICIO DE LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA AL PROCEDIMIENTO (cláusula 16.1 del PCAP)

Si [ ] No [X]

14.2. APORTACIÓN INICIAL DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS DEL SOBRE 1 MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR (Cláusula 16.1 del PCAP)

Si [X] No [ ]

15. GARANTÍA PROVISIONAL (cláusula 16.1.2, a) del PCAP)

Se exige la garantía provisional Si [ ] % Presupuesto IVA excluido No [X]
En cifras:
En letras:

Importe de la penalización en caso de retirada injustificada de la proposición (indicar importe, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido): **24.778,23 Euros.**

16. GARANTÍA DEFINITIVA (cláusula 18.2, d) del PCAP)

5 % del importe de adjudicación (IVA excluido)

Incautación sobre la garantía definitiva en caso de no formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario (indicar importe, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido): **24.778,23 Euros.**

17.1 GARANTÍA COMPLEMENTARIA (cláusula 18.2, d) del PCAP)

Se exige la garantía complementaria Si [ ] % Presupuesto IVA excluido No [X]
En cifras:
En letras:

17.2. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO (cláusula 18.2, d) del PCAP)

SI [ ] NO [X]

18. ACREDITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS (cláusula 16.1.2, a) del PCAP)

Si [ ] No [X]

CUADRO RESUMEN (página 4).
Obras. Abierto.

19. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (cláusula 16.1.1, c) del PCAP)

Clasificación obligatoria (valor estimado contrato ≥ 500.000 euros) Si [X] No [ ]

Indicar ambas en todo caso

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015			Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015		
Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
G	4	d	G	4	3

Incorporación de oficio de la certificación del Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas al procedimiento

Si [ ] No [X]

[ ] Contrato con valor estimado igual o inferior a 80.000 euros no exento del requisito de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica (artículo 11.5 del RGLCAP)

20. PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (contratos sujetos a regulación armonizada, cláusula 16.1.1, d) del PCAP)

Si [ ] No [X]

En caso afirmativo, indicar los certificados exigidos o equivalentes

21. SUBCONTRATACIÓN (cláusulas 16.1.2, i), 21.4 y 25.11 del PCAP)

1. Posibilidad de subcontratar — Si [X] No [ ]
En caso afirmativo, porcentaje máximo permitido: 60 % del importe de adjudicación

2. Obligación de indicar en el sobre núm. 1 la parte a subcontratar, porcentaje que representa sobre el total de la oferta (pero sin mencionar en ningún caso las cuantías económicas) y nombre o perfil empresarial — Si [X] No [ ]

3. Obligación de subcontratar partes de la prestación susceptibles de ejecución separada — Si [ ] No [X]

En caso afirmativo, indicar la parte de la prestación objeto de subcontratación obligatoria:

El correspondiente compromiso expreso del licitador deberá incluirse en el sobre núm. 1.

22. VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (cláusula 17.4 del PCAP)

[ ] Mesa de contratación

[X] Comisión de evaluación técnica de ofertas

[ ] Comité de expertos
Plazo para efectuar la valoración:
Composición:

[ ] Organismo técnico especializado
Plazo para efectuar la valoración:
Composición:

CUADRO RESUMEN (página 5).
Obras. Abierto.

23. PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN (en el caso de varios criterios de adjudicación; artículo 161.2 TRLCSP y cláusula 19.2 del PCAP):

24. IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LOS CANDIDATOS / LICITADORES (cláusula 19 del PCAP):

En caso de renuncia: 0 €
En caso de desistimiento: 0 €
En ambos casos de acuerdo con los principios generales que informan la responsabilidad de la Administración

25. IMPORTE MÁXIMO DE GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN (cláusula 20 del PCAP)

En cifras: 1.200 Euros
En letras: mil doscientos euros

26. SEGUROS (cláusula 21.3 del PCAP)

Seguro a todo riesgo de construcción En caso afirmativo, suma asegurada: euros.	Si ☐	No ☒
Seguro de responsabilidad civil En caso afirmativo, límite mínimo de siniestro: 900.000 euros.	Si ☒	No ☐
Seguro de responsabilidad decenal	Si ☐	No ☒

27. DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA (cláusula 24 del PCAP)

☒ Por la Administración
☐ Por contrato de servicios

28. CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS (cláusula 25.2 del PCAP)

Incluido en el contrato Si ☒ No ☐

29. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE ABONAR LOS GASTOS DE INFORMACIÓN Y DIFUSION DE LAS OBRAS (cláusula 25.7 PCAP)

Información pública	Si ☒	No ☐
Reportaje de vídeo	Si ☐	No ☒
Edición e impresión de folleto	Si ☐	No ☒

30. POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (cláusula 29 del PCAP)

Si ☒ No ☐

En caso afirmativo indicar:

- Alcance y límite de las modificaciones:

  - Aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria acordadas por los órganos legislativos o de gobierno competentes que provoquen una reducción de la financiación prevista en el contrato.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: -10%

31. PLAZO DE GARANTÍA (cláusula 33 del PCAP): DOCE (12) MESES

Para aquellos licitadores que oferten mejora en repintado de la señalización horizontal, el plazo de garantía se ampliará hasta treinta y seis (36) meses.

32. APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES (cláusula 40 del PCAP)

Si ☒ No ☐

ANEXO NÚM. 1 (página 1).
Obras. Abierto.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

D°./Dª.....con Documento Nacional de Identidad núm....., en nombre propio o en representación de la empresa.....de la que actúa en calidad de ..... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Núm. de protocolo .....otorgado por ....., con fecha..... en la ciudad de.....

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO NÚM. 2.1.1.
Obras. Abierto.

MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

1. Cuando en el Cuadro Resumen, núm. 19 se exija clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la presentación de la misma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2. Cuando en el Cuadro Resumen, núm. 19 no se exija clasificación administrativa y en el caso de contratos no exentos del requisito de acreditación de la solvencia económica y financiera, la citada solvencia se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por el medio o los medios que se señalan a continuación: (En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos)

[ ] 1. Declaración relativa a la cifra anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año: _____ euros.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

[X] 2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el menor de los siguientes importes:

- 20 por 100 del importe del contrato.
- Los siguientes importes en relación con la categoría de la clasificación indicada en el Cuadro Resumen, núm. 19:

Categorías		Importes en euros
1	A o B	6.000
2	C	24.000
3	**D**	**72.000**
4	E	168.000
5	F	480.000
6		

El patrimonio neto del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio cerrado y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, si está vencido el plazo de presentación y se encuentran depositadas; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

ANEXO NÚM. 2.1.2 (página 1).
Obras. Abierto.

MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA

1. Cuando en el Cuadro Resumen, núm. 19 se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de la misma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2. Cuando en el Cuadro Resumen, núm. 19 no se exija clasificación administrativa y en el caso de contratos no exentos del requisito de acreditación de la solvencia técnica, la citada solvencia se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por el medio o los medios que se señalan a continuación: (En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos).

[X] 1. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución del período antes citado sea igual o superior a: **825.940,94 Euros**

[ ] 2. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones (se especificarán los títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos, así como el número de técnicos y de experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda):

[ ] 3. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa.

[ ] Se exigen las titulaciones académicas _____ o equivalentes del empresario.

[ ] Se exigen las titulaciones académicas _____ o equivalentes de los directivos/as de empresa.

ANEXO NÚM. 2.1.2 (página 2).
Obras. Abierto.

☐ 4. Títulos académicos y profesionales y experiencia del responsable o de los responsables de las obras.

☐ Se exige que el personal responsable de las obras posea una titulación de _____ o equivalente.
☐ Se exige que el personal responsable de las obras posea una experiencia de _____años.

☐ 5. Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Se exige que el empresario posea certificación en el/los siguientes sistemas de gestión medioambiental o equivalentes:

☐ 6. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del _____ por 100 del total de la plantilla durante los últimos tres años.

Se exigen unos efectivos de personal directivo como mínimo del _____% sobre el total de la plantilla.

☐ 7. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se exige el siguiente material, maquinaria y/o equipo técnico para la ejecución de la obra:

ANEXO NÚM. 2.2 (página 1).
Obras. Abierto.

SOLVENCIA COMPLEMENTARIA DEL ARTÍCULO 64 DEL TRLCSP (cláusula 16.1.1.c.7 del PCAP)

[ ] 1. Obligación de los licitadores que sean personas jurídicas de indicar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

[X] 2. Compromiso del licitador de adscribir a la ejecución del contrato los **medios personales** suficientes para ello, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

[X] JEFE DE OBRAS:

- Titulación relacionada con la materia de: Obras Civil
- Preferentemente: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Civil, Ingeniero Técnico Obras Públicas, o equivalente
- Especialidad en ejecución de obras de: Carreteras
- Experiencia mínima: 4 años

[ ] OTROS TÉCNICOS O PERSONAL:

Puesto y núm. de personas	Titulación	Especialización	Experiencia mínima	Tiempo de adscripción obra

Este compromiso tiene carácter de obligación esencial del contrato a los efectos del artículo 223, f) del TRLCSP:
SI [X] NO [ ]

[ ] 3. Compromiso del licitador de adscribir a la ejecución del contrato los **medios materiales** suficientes para ello, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

-
-
-
-
-
-
-

Este compromiso tiene carácter de obligación esencial del contrato a los efectos del artículo 223, f) del TRLCSP:
SI [ ] NO [ ]

ANEXO NÚM. 2.2 (página 2).
Obras. Abierto.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS A LOS TÉCNICOS ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE A LA OBRA

D./Dª.
con Documento Nacional de Identidad núm. y residencia en
provincia de calle núm.
declara bajo su responsabilidad que, habiendo sido designado/a por la empresa en el caso de que esta resultase adjudicataria del contrato objeto de la licitación, son ciertos los datos de su *curriculum vitae* para el puesto y/o funciones indicados a continuación:

Puesto y/o función:	
Titulación:	Fecha de la titulación

Obra:	
PEM:	Superficie construida:
Promotor:	
Destino del edificio:	
Plazo de ejecución:	Fecha de finalización:
Obra:	
PEM:	Superficie construida:
Promotor:	
Destino del edificio:	
Plazo de ejecución:	Fecha de finalización:
Obra:	
PEM:	Superficie construida:
Promotor:	
Destino del edificio:	
Plazo de ejecución:	Fecha de finalización:
Obra:	
PEM:	Superficie construida:
Promotor:	
Destino del edificio:	
Plazo de ejecución:	Fecha de finalización:

(Lugar, fecha y firma)

Este anexo deberá presentarse para cada uno de los técnicos asignados con carácter permanente a la obra.
El número de obras acreditadas será única y exclusivamente el requerido para cada puesto.
Deben rellenarse todos los datos solicitados

ANEXO NÚM. 3.
Obras. Abierto.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D./Dª.
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO NÚM. 4.
Obras. Abierto.

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

D./Dª.
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm. , en calidad de (1)
de la empresa

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(1) La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administrador/res solidario/s
- Los administradores mancomunados.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del/de la Presidente/a

ANEXO NÚM. 5.
Obras. Abierto.

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Don/Doña .....
con DNI ....., en nombre propio/ en representación de ..... con CIF ..... (cumplimentar lo que proceda).

AUTORIZA

a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación .....
(indicar el procedimiento contractual de que se trate), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Fdo.: .....

(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO NÚM. 6.
Obras. Abierto.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

D./Dª.
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

☐ No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio (1).

☐ Haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación no provoque restricciones a la libre competencia ni suponga un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras (1).

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(1) Señalar el apartado que corresponda.

ANEXO NÚM. 7.
Obras. Abierto.

DECLARACIÓN COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE

Dª./D. ....., mayor de edad y con NIF núm. ....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF núm....., en calidad de ..... (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. ....., mayor de edad y con NIF núm. ....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF núm....., en calidad de ..... (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente ..... (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.
(2) Indicar cargo y empresa.

ANEXO NÚM. 8.
Obras. Abierto.

RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

D.
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: *(indicar a ó b)*

☐ a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado:

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. *(indicar nombre de las otras empresas)*

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(1) Indicar denominación social.

ANEXO NÚM. 9.
Obras. Abierto.

TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D.
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre, propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA: (*indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

☐ a) Tiene un número de 50 o más trabajadores en su plantilla, siendo el número global de trabajadores de plantilla de ..... y el número de trabajadores con discapacidad de ....., por tanto:

☐ Cuenta con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad.

☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

☐ b) Tiene menos de 50 trabajadores en su plantilla, siendo el número global de trabajadores de plantilla de ..... y el número de trabajadores con discapacidad de ..... (2)

☐ c) No cuenta con trabajadores en plantilla.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(1) Indicar denominación social.
(2) La indicación del número de trabajadores de plantilla es obligatoria y la indicación del número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO NÚM. 10 (página 1)
Obras. Abierto.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR A PRESENTAR POR LOS LICITADORES EN EL SOBRE NÚM: 2.

X 1. Metodología o memoria propuesta en la que se recogerá la justificación detallada de las previsiones de toda índole que han sido consideradas para cumplir el programa de obras propuesto por el licitador y de la que se deduzca unos conocimientos suficientes de los trabajos a realizar, emplazamiento y de las circunstancias de todo tipo que concurren en el proyecto. Asimismo se indicarán los métodos operativos y previsión de equipos para la realización de los trabajos. No superior a 25 hojas, en tamaño A4, Arial 11, interlineado sencillo. Las ofertas que superen el número de hojas señalado no se valorarán en la parte que supere dicha cuantía.

X 2. Programación de las obras . El programa de trabajos describirá las previsiones de tiempos y costes en un diagrama de barras . En el diagrama figurarán, valorados en ejecución material y euros, los importes de los diferentes capítulos, así como las cantidades que de cada uno de ellos se pretenda ejecutar mensualmente, las cantidades totales a realizar cada mes y la cantidad total a ejecutar en cada una de las anualidades contractuales. El diagrama en ningún caso reflejará la oferta económica del licitador.
El licitador podrá aportar además la documentación que complemente al programa anterior. No superior a 10 hojas, en tamaño A4, y 4 hojas en tamaño A3, Arial 11, interlineado sencillo. Las ofertas que superen el número de hojas señalado no se valorarán en la parte que supere dicha cuantía.

X 3. Medidas de carácter medioambiental propuestas durante la ejecución de las obras relativas a reducción de la contaminación acústica, utilización de energías renovables, ahorro energético e incidencias a terceros. No superior a 10 hojas, en tamaño A4, Arial 11, interlineado sencillo. Las ofertas que superen el número de hojas señalado no se valorarán en la parte que supere dicha cuantía.

X 4. Tecnología e I+D+i. El licitador describirá las tecnologías que proponga para la ejecución de la obra y, en particular, la utilización en la obra de tecnologías que hayan sido desarrolladas en el marco de proyectos de I+D+i que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra, y cuya justificación pueda ser debidamente documentada. No superior a 10 hojas, en tamaño A4, Arial 11, interlineado sencillo. Las ofertas que superen el número de hojas señalado no se valorarán en la parte que supere dicha cuantía.

X Índice de la documentación presentada enunciada numéricamente: la documentación contenida en este sobre deberá ir precedida de un índice realizado en hoja independiente en el que constará el contenido del mismo de forma enumerada.

ANEXO NÚM. 11.1
Obras. Abierto.

DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES EN EL SOBRE NÚM. 3.

X	1. Proposición económica conforme al modelo que figura en el Anexo núm. 11.2.1.
X	2. Compromiso de mejora para realizar repintado de la señalización horizontal de las carreteras incluidas en el proyecto a los dos años de la fecha de recepción de las obras. La valoración de dicha mejora asciende a 21.503,34 €. La penalidad por incumplimiento es de 21.503,34 €. Los criterios de ejecución, medición y valoración son los establecidos en las unidades de obra y en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto. El control de ejecución se realizará de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes. La propuesta deberá realizarse según modelo incluido en el Anexo núm. 11.2.3.
X	3. Compromiso de mejora para realizar ensayos del Control de Recepción abonados por parte del licitador a su costa, un porcentaje del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto superior al 1% previsto en la clausula 25.2 del Pliego. El plan de ensayos del Control de Recepción deberá ser aprobado por la Dirección de obra. La propuesta deberá realizarse según modelo incluido en el Anexo núm. 11.2.4.

ANEXO NÚM. 11.2.1 (página 1).
Obras. Abierto.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D/Dª. con residencia en

provincia de calle

núm. según Documento Nacional de Identidad núm.

enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de Obras (1)

se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (2)

euros, siendo el importe del IVA a repercutir de

euros. Dicha oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato; así como la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales que, en su caso, se concretan en el anexo núm. 2.2 del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar, fecha y firma del/de la proponente.

(1) Expresar denominación y clave del expediente.
(2) Expresar en cifra y en letra (IVA excluido).

ANEXO NÚM. 11.2.1 (página 2).
Obras. Abierto.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA UNIONES DE EMPRESARIOS.

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

enterados/as de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de Obras(1)

se comprometen, en la representación que ostentan y para la Unión de Empresas a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (2) _____euros, siendo el importe del IVA a repercutir de
euros. Dicha oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato; así como la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales que, en su caso, se concretan en el anexo núm. 2.2 del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar, fecha y firma de los proponentes.

(1) Expresar denominación y clave del expediente
(2) Expresar en cifra y en letra (IVA excluido).

ANEXO NÚM. 11.2.2
Obras. Abierto.

COMPROMISO DE MANTENIMIENTO

D./Dª
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

Expediente:
Título:

Se compromete a formalizar un contrato de mantenimiento integral de la obra con una empresa especializada, suscrito a nombre de la Administración y sin coste alguno para la misma, con las condiciones técnicas del mantenimiento que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, y de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente pliego.

El citado contrato de mantenimiento integral se oferta por un plazo, en su fase de régimen normal, de _____ meses.

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación, firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO NÚM. 11.2.3
Obras. Abierto.

COMPROMISO DE MEJORA PARA REPINTADO DE LA SEÑALIZACION HORIZONTAL

D./Dª
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

Expediente:
Título:

Se compromete a realizar repintado de la señalización horizontal de las carreteras incluidas en el proyecto a los dos años de la fecha de recepción de las obras, conforme a lo establecido en el Anexo 11.1 apartado 2

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación, firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO NÚM. 11.2.4
Obras. Abierto.

COMPROMISO DE MEJORA PARA REALIZAR ENSAYOS DEL CONTROL DE RECEPCIÓN

D./Dª
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

Expediente:
Título:

Se compromete a la realización de ensayos del Control de Recepción abonándolos a su costa por un importe total en porcentaje del X % del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto.

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación, firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO NÚM 12 (página. 1).
Obras. Abierto.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS, PONDERACIÓN RELATIVA ATRIBUIDA A CADA UNO DE ELLOS Y UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN EXIGIDOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO

PUNTUACIÓN TOTAL:	**100 puntos**	
FASES DE VALORACIÓN:	**PUNTUACIÓN**	**UMBRALES MÍNIMOS (1)**
A) FASE DE VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR:	**De 0 a 49 puntos**	
1/ Calidad de la metodología propuesta o, en su caso, memoria en relación con los trabajos objeto de licitación, en la que se describirá pormenorizadamente las fases y forma de ejecución de los mismos	**De 0 a 26 puntos**	**6 puntos**
- Coherencia técnica y racionalidad de las previsiones consideradas.	De 0 a 5 puntos	
- Grado de conocimiento de los trabajos a realizar.	De O a 8 puntos	
- Grado de conocimiento de su emplazamiento.	De 0 a 3 puntos	
- Los métodos operativos a seguir para la realización del trabajo, y la coordinación de los distintos agentes internos y externos durante el plazo de ejecución.	De 0 a 5 puntos	
- Descripción de circunstancias específicas, técnicas y económicas que puedan suponer incidencias significativas en la marcha y ejecución de las mismas..	De 0 a 5 puntos	
2/ Racionalidad, adecuación y viabilidad de la programación de las obras propuestas.	**De 0 a 12 puntos**	**3 puntos**
- Racionalidad y viabilidad del diagrama de barras propuesto.	De 0 a 6 puntos	
- Coherencia de la documentación complementaria (Pert, estudio de tiempos, actividades y rendimientos) de las que se deduzcan las previsiones del diagrama de barras.	De 0 a 6 puntos	
3/ Relación de medidas de carácter medioambiental propuestas para adoptar durante la ejecución de la obra.	**De 0 a 7 puntos**	**puntos**
- Medidas encaminadas a reducir la contaminación acústica.	De 0 a 2 puntos	
- Utilización de energías renovables	De 0 a 2 puntos	
- Medios y métodos a utilizar en la obra que supongan un ahorro energético.	De 0 a 2 puntos	
- Métodos de ejecución que disminuya la incidencia de los efectos de la obra a terceros.	De 0 a 1 punto	
4/ Tecnología e I+D+i - Utilización en la obra de tecnologías que hayan sido desarrolladas por el contratista en el marco de proyectos de I+D+i que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra, y cuya justificación pueda ser debidamente documentada.	**De 0 a 4 puntos**	**puntos**

ANEXO NÚM 12 (página. 2).
Obras. Abierto.

B) FASE DE VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA	**De 0 a 51 puntos**

1/ Valoración de la proposición económica **De 0 a 30 puntos**

La máxima puntuación (30 puntos), la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica
OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2/ Compromiso de mejora para realizar repintado de la señalización horizontal. **De 0 a 16 puntos**

- Presentación de compromiso de mejora para realizar repintado de la señalización horizontal por importe de 21.503,34 € euros a los dos años de la fecha de recepción de las obras: 16 puntos
- No presentación de compromiso de mejora para realizar repintado de la señalización horizontal por importe de 21.503,34 € euros a los dos años de la fecha de recepción de las obras: 0 puntos

3/ Compromiso de mejora para realizar ensayos del Control de Recepción abonados por parte del licitador a su costa por importe del 2% del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto. **De 0 a 5 puntos**

- No presentación de compromiso de mejora : 0 puntos
- Compromiso de mejora para realizar ensayos del Control de Recepción abonados por parte del licitador a su costa por importe del 2% (máximo) del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto: 5 puntos.
- Resto de propuestas de mejora: puntuación por interpolación.

(1) A los efectos previstos en el apartado 6 de la cláusula 17 del presente pliego, no podrán continuar en el proceso selectivo aquellos licitadores que no alcancen los siguientes umbrales mínimos de puntuación en la valoración de la oferta técnica

ANEXO NÚM. 13.
Obras. Abierto.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO

☐ **Consideraciones de tipo social** (cláusula 10 del PCAP):

☐ a) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 20%.

☐ b) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector de la construcción, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.

☐ c) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores minusválidos igual o superior al 1%, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.

☐ d) Condiciones especiales de ejecución para la seguridad y salud laboral:

☐ 1. Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

☐ 2. Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs.

☐ 3. Nombrar por cada obra una persona responsable de seguridad y salud perteneciente a la empresa, que tenga formación especializada en prevención y que gestione el Plan de prevención de riesgos laborales.

☐ 4. Promover la coordinación mediante reuniones periódicas del coordinador o coordinadora de seguridad (y en el caso de que no corresponda su nombramiento, la dirección facultativa), la persona responsable de seguridad y salud designada por la empresa y el delegado o delegada de prevención elegida por los trabajadores y las trabajadoras.

☐ Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

Estas condiciones tienen carácter de obligación esencial del contrato a los efectos del artículo 223, f) del TRLCSP:
Si ☐ No ☐

☐ **Consideraciones de tipo medioambiental** (cláusula 10 del PCAP):

Estas condiciones tienen carácter de obligación esencial del contrato a los efectos del artículo 223, f) del TRLCSP:
Si ☐ No ☐

ANEXO NÚM. 14.
Obras. Abierto.

- OPERACIONES PREPARATORIAS SUSCEPTIBLES DE ABONO A CUENTA

- CRITERIOS Y FORMAS DE VALORACIÓN

ANEXO NÚM. 15.
Obras. Abierto.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA EN EL RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Con independencia de la documentación establecida en la Cláusula 31.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contratista previamente a la recepción de las obras deberá entregar a la Administración la siguiente documentación: